



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00005892

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y, que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y, que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Regulación Financiera.

**Que** el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

**Que** la compañía **LA FABRIL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el número 2003.2.01.00229.

**Que** la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **LA FABRIL S.A.** celebrada el **12 de mayo de 2022**, resolvió aprobar la **DÉCIMO PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía por un monto de hasta **(USD \$50'000.000,00)** y sus características; estableció los resguardos exigidos por el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; que el destino de los recursos obtenidos de esa emisión de obligaciones serán utilizados para reestructuración de pasivos con costo y para capital de trabajo específicamente para compra de materia prima y pago a proveedores y para inversión en activos; paralelamente se mantendrá un límite de endeudamiento referente a los pasivos con costo de hasta 2.5 veces el patrimonio de la compañía, y se delegó al Gerente General y/o Presidente de la compañía, la



determinación de los demás términos, características, resguardos y condiciones específicas de la misma, que no hayan sido resueltas por la Junta, y la inscripción de la emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores, quedando también facultados para suscribir la escritura de la Emisión, los contratos correspondientes o cualquier otro instrumento público o privado que fuere necesario para el legal perfeccionamiento de la Emisión obligaciones autorizada.

**Que** de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A.**, en sesión de fecha 15 de junio de 2022, otorgó la calificación “**AAA**” a la **DÉCIMO PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

**Que** la **DÉCIMO PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el **15 de junio del 2022** en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil, entre algunas características precisadas en el supradicho contrato, se estableció las siguientes clases, plazos, tasas de interés y amortización de capital e intereses:

Clases:	B	C
Plazos:	1.080 días	2.520 días
Tasa de interés:	6,50 % fija anual	6,75 % fija anual
Pagos de capital:	8 pagos, cada 180 días, contados a partir de transcurridos 360 días de la fecha en que se realice la primera colocación de esta clase, hasta la redención total del capital.	12 pagos, cada 180 días, contados a partir de transcurridos 360 días de la fecha de emisión; es decir de la fecha en que se realice la primera colocación de esta clase, hasta la redención total del capital.
Pagos de interés:	10 pagos, cada 180 días	14 pagos, cada 180 días
Período de gracia:	360 días	360 días

**Que** mediante escritura pública otorgada el **17 de junio de 2022** en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil, el señor Santiago Francisco Terán Dammer, Presidente de la compañía **LA FABRIL S.A.**, declaró bajo juramento, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía al 31 de mayo de 2022 y su valor en libros, señalándose el detalle de los mismos, los cuales afirma que están libres de gravámenes, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio, y que ascienden a un total de USD \$293'099.216,21. Adicionalmente, se detalla las cuentas que se comprometen inicialmente por el monto de la emisión: "CUENTAS POR COBRAR" por la suma de USD \$25'000.000,00; "INVENTARIOS" por la suma de USD \$10'000.000,00; e, "INVERSIONES" por la suma de USD \$15'000.000,00.

**Que** el 25 de junio de 2022 el señor Santiago Terán Dammer, en su calidad de Gerente General de la compañía **LA FABRIL S.A.**, solicitó: **1)** La aprobación de la **DÉCIMO PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por la suma de **USD \$50'000.000,00**; **2)** La aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de esa emisión; **3)** La autorización de dicha oferta pública; y, **4)** La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores de esa emisión.

**Que** mediante Oficios Nos. SCVS-INMV-DNAR-2022-00040770-O y SCVS-INMV-DNAR-2022-00045503-O de fechas 01 y 28 de julio de 2022 se devolvieron a la compañía **LA FABRIL S.A.** documentos que necesitaban ser corregidos, los cuales fueron reingresados el 08 y 29 de julio de 2022, respectivamente.

**Que** mediante Informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2022.301 de agosto 10 de 2022 la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la aprobación de la **DÉCIMO PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$50'000.000,00** amparada con garantía general; la aprobación del contenido del prospecto de oferta pública, la autorización de esa oferta pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores (obligaciones) a emitirse representados en anotaciones en cuenta, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos



precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **DÉCIMO PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del prospecto de oferta pública de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$50'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 12 de mayo de 2022 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE).

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** la OFERTA PÚBLICA de la **DÉCIMO PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **USD \$50'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 12 de mayo de 2022 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de compañía **LA FABRIL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **15 de mayo de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **15 de agosto de 2022**.

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JOS/LRM/CMZ/SJB  
Trámite No. 68357-0041-22  
RUC. 1390012949001  
Exp. 742